



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No.: 106-2022

RECURRENTE: CENTRO ELÉCTRICO, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución No.DPC-RADJ-30-2022 de 1 de junio de 2022, por la cual el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, adjudicó el renglón el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2022-0-03-0-08-CM-049481.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN No.121-2022-Pleno/TACP de 7 de julio de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

En el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 (Decreto Ejecutivo 439 de 2020), que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 a 246, se ubica el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación y la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra* (sistema electrónico o *PanamaCompra*).

I. ANTECEDENTES

1. El 3 de mayo de 2022, el Departamento de Actos Públicos del Ministerio de la Presidencia (entidad) realizó, a través de *PanamaCompra*, llamado a todos los interesados en participar en el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2022-0-03-0-08-CM-049481, para la **"COMPRA DE 100 MAQUINAS DE COSER CON FUNCION MANUAL Y ELECTRICA QUE SERAN DONADAS A PERSONAS CON CERTIFICADO DE COSTURA"** (*sic*).
2. El precio de referencia se estableció en doce mil ochocientos cuarenta balboas (B/.12,840.00).
3. La celebración del acto público se realizó el 12 de mayo de 2022 y de acuerdo al *Acta de apertura de propuestas*, publicada en igual fecha, contó con la participación de los siguientes proponentes:



Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1058730-1-549317-00	TECNIC GROUP, S.A.	09-05-2022 02:57 p.m.	12,519.00
2213668-1-775353-43	Premium Grains, S.A.	10-05-2022 06:23 p.m.	11,663.00
613-286-125637-97	Centro Electrico, S.A.	12-05-2022 09:29 a.m.	11,767.86
2120134-1-760151-82	INVERSIONES TEALIS S.A	12-05-2022 09:45 a.m.	18,725.00

4. El 1 de junio de 2022, la entidad publicó la Resolución No.DPC-RADJ-30-2022 de 1 de junio de 2022, por la cual adjudicó el acto público en estudio, a la empresa PREMIUM GRAINS, S.A., por la suma de once mil seiscientos sesenta y tres balboas (B/.11,663.00).
5. El licenciado David Simana Vieto, actuando en calidad de apoderado especial de la empresa CENTRO ELÉCTRICO, S.A., presentó ante la Secretaría de este Tribunal, el 7 de junio de 2022, Recurso de Impugnación, visible de foja 010 a 014 del expediente jurídico de este Tribunal, así como en *PanamaCompra*, en contra del referido acto administrativo.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución N°077-2022/TACP de 08 de junio de 2022 (Admisión), publicada en igual fecha en *PanamaCompra*.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE

La parte actora impugnó el acto administrativo, alegando que la propuesta de la empresa Premium Grains, S.A., no cumple los siguientes requisitos del pliego de cargos:

1. Aviso de operación: no indica que la empresa Premium Grains, S.A., (la adjudicataria), esté autorizada para la venta al por mayor, de ningún tipo de maquinaria o equipo de costura.
2. Catálogo: no hace mención a la presentación del producto, tal como fue requerido en el pliego de cargos.
3. Especificaciones técnicas: (i) el equipo ofertado no cumple debido a que a la volante no se le puede adaptar manubrio para costura manual, es decir, no cuenta con la funcionalidad de trabajar sin electricidad, al ser una máquina de coser 100% eléctrica, contrario a lo solicitado en el pliego de cargos. (ii) a la máquina propuesta por la adjudicataria no se le puede poner un adaptador de zigzag, ya que cuenta con la puntada de zigzag incorporada y la misma no puede ser adaptada.
4. Referencia comercial: (i) la proferida por la empresa Best Traders, Inc., no cumple con lo requerido, toda vez que fue suscrita por la señora Astrid Leal, quien no es la representante legal, ni tiene poder inscrito en el Registro Público y por tanto no cuenta con autorización para firmar, (ii) Best Traders, Inc. y Construcciones TYMSA, S.A., no se dedican a actividades en el área de costura.
5. Acta final de recibido conforme: la adjudicataria presentó recibido de *estufas de*



20" 4 quemadores a gas, lo que difiere de lo solicitado en el pliego de cargos, a saber: "Copia de un (1) acta final o recibido conforme (a satisfacción), emitida por el Estado, que acredite el suministro de estos bienes", por tanto no cumple.

6. Por último, la actora indicó que todos los incumplimientos de la propuesta de la empresa Premium Grains, S.A., dan cuenta que dicha empresa no se dedica a la venta de máquinas de coser, de ahí que la entidad no se apegó a la ley y el pliego de cargos en su actuación, por lo que solicitó a este Tribunal revocar el acto administrativo impugnado y restablecer el derecho vulnerado a la empresa Centro Eléctrico, S.A.

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

El miércoles 15 de junio de 2022, concluyó el término de ley para que la entidad remitiera su informe de conducta, junto a toda la documentación correspondiente al acto impugnado, sin que fuera publicado en *PanamaCompra*, conforme se establece en el artículo 158 de la Ley 22 de 2006, veamos:

"Artículo 158. Procedimiento del recurso de impugnación. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas tendrá dos días hábiles, a partir de su presentación, para la admisión o inadmisión del recurso de impugnación.

En caso de que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas no cumpla con la admisión o inadmisión en el término establecido en el párrafo anterior, se considerará admitido el recurso, para lo cual se dejará la constancia en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Una vez admitido el recurso, por cualquiera de las dos formas establecidas en este artículo, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas dará traslado a la entidad correspondiente, la cual deberá remitir a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" un informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado, en un término no mayor de tres días hábiles.

Dentro del término señalado en el párrafo anterior, podrá comparecer cualquier persona en interés de la ley o interés particular para alegar sobre la impugnación presentada. Los que así comparezcan se tendrán como parte única y exclusivamente dentro de esta etapa.

En caso de que la entidad no remita el informe de conducta en el término establecido, el Tribunal pasará a resolver con lo que conste en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente". (El subrayado es nuestro).

V. PRUEBAS

Mediante la Resolución No.042-2022-TACP de 23 de junio de 2022 (Pruebas), el Sustanciador se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas aportadas por la actora; así como solicitó pruebas de documento privado a la empresa Best Traders, Inc., y a la empresa titular de la marca Sankey®, Casa Bee's Bhagwandas Tikamdas Mayani, S.A., o cualquier otra empresa vinculada a ésta, con derechos de explotación de la marca Sankey®, según información obtenida de la página web de la Dirección General del Registro de Propiedad Intelectual (DIGERPI), <https://consulta.digerpi.gob.pa/Marcas/Disponibles>, a solicitud 181869, clase 7, en atención a que esta Dirección del Ministerio de Comercio e Industrias, es la autoridad responsable de acuerdo a la Ley 35 de 10 de mayo de 1996 y sus



modificaciones.

Por ello, el 1 de julio de 2022, fue remitida a la Sede del Tribunal, nota de 29 de junio de 2022, visible a foja 071 del expediente jurídico, así como en *PanamaCompra*, suscrita por el representante legal de la empresa Best Traders, Inc.

Así también, el 4 de julio de 2022, fue remitida vía correo electrónico, nota suscrita por Pretam M. Mayani, representante legal de Casa Bee's Bhagwandas Tikamdas Mayani, S.A., visible a foja 078 del expediente jurídico y en *PanamaCompra*.

VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

A. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras

En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen y teniendo en cuenta que, el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa, es una Contratación Menor, dispuesta en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, que a la letra establece:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”.

B. Criterios de interpretación.

1. Constitucionales



La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

- 1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.*
- 2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”.*

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

2. Legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

De igual forma, hemos procurado que los hechos afirmados por la recurrente hayan sido probados fehacientemente, así como sus alegaciones, a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que lo llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Así pues, en atención al *Principio de Motivación*, pasamos a analizar los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

C. Supuestos incumplimientos endilgados a la propuesta de PREMIUM GRAINS, S.A.

1. Aviso de operaciones

Según argumentó la recurrente, el aviso de operación de la empresa adjudicataria, no cumple con lo solicitado, debido a que en el catálogo de actividades, no figura ningún tipo de maquinaria o equipo de costura, sino que se dedica a actividades tales como venta de dispositivos médicos, armas, muebles de oficina, granos y semillas, entre otros, que no conforman la actividad comercial de máquinas de coser para el hogar.

En ese sentido, cobra relevancia referirnos al pliego de cargos, veamos:

...

- REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
- MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS
- ## AVISO DE OPERACIÓN
-
- REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR
- ### Aviso de Operación N°
- 2213668-1-775353-2012-350622
RAFAEL , STANZIOLA APOLAYO
Capital Invertido
B/9,999.00
- ### Expedido a favor de
- PREMIUM GRAINS, S.A

2213668-1-775353 DV43
- ### PREMIUM GRAINS, S.A.
- Yo, RAFAEL , STANZIOLA APOLAYO, con cédula de identidad personal 8-236-540, con domicilio en COCO DEL MAR, AVE 3RA M SUR, No.15, calidad de representante legal de PREMIUM GRAINS, S.A, con fecha de constitución 23-07-2012, esta ubicado en la provincia de CHIRIQUÍ, Distrito de DAVID, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Urbanización SAN PABLO VIEJO, Teléfonos 7757032, Calle VIA INTERAMERICANA, Edificio, SAN PABLO Departamento 1.
- #### Declaro lo siguiente:
- El establecimiento denominado PREMIUM GRAINS, S.A., está ubicado en la Provincia de CHIRIQUÍ, Distrito de DAVID, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Calle VIA INTERAMERICANA, edificio: PETROLERA SAN PABLO, departamento: 5, Urbanización SAN PABLO VIEJO, Inicio de operaciones: 01-07-2012
- #### Se dedicará a las actividades de:
- (46201)-Venta al por mayor de granos y semillas, (4649)-Venta al por mayor de otros efectos personales y productos diversos para el consumidor, (1017)-Distribución de dispositivos médicos y productos afines, (47738)-Venta al por menor de armas y municiones, (46827)-Venta al por mayor de equipos de seguridad personal, (46520)-Venta al por mayor de equipo electrónico de telecomunicaciones, sus partes y piezas, (46550)-Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, (4665)-Ventas de equipo de seguridad, (4641)-Venta al por mayor de textiles, prendas de vestir sus accesorios y calzado, (4683)-Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, equipo y materiales de fontanería y calefacción, (46421)-Venta al por mayor de muebles de hogar, electrodomésticos, radios, equipos de TV, grabadoras, reproductores de CD, DVD y MP4, estéreos, videojuegos y equipo de iluminación, etc., (46692)-Venta al por mayor de materiales plásticos y de caucho, (46592)-Venta al por mayor de muebles de oficina, (98018)-Servicios de instalación de equipamiento y mobiliario, para centro educativo, (1312)-Tejedura de productos textiles, (1313)-Acabado de productos textiles (Serigrafía), (4651)-Venta al por mayor de computadoras, equipo informático periférico y programas informáticos.
- Clausula de Responsabilidad:** En caso de que este Aviso de Operación haya sido procesado por una persona distinta al Representante Legal o administrador del establecimiento, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el Aviso de Operación en conjunto con el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial según sea el caso. Declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información por mí afirmada al sistema PanamaEmprende en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertos.
- Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además, debe mantenerse en el establecimiento donde se ejerce la(s) actividad(es) comercial(es) o industrial(es) y mostrarlo en caso de ser solicitado por las Autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de su función fiscalizadora.
- Tome nota que las zonificaciones comerciales deben ser previamente validadas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento, será verificado por el MICI y entes competentes, en caso de ser incompatible o incongruente se ordenará la suspensión temporal o definitiva del Aviso de Operación. Adicionalmente se podrá ordenar el cierre del local y/o la aplicación de la multa correspondiente según la infracción cometida.
- Fundamento legal: Ley 5 de 2007 y ley 2 de 2013.
- PanamaEmprende ha avisado de la apertura del negocio a la Caja de Seguro Social y al Municipio respectivo.
-
- Lynette Maria Stanziola Apolayo
- C.I.P. 8-256-717
- Firma del Declarante (Tramitador)
-
- Rafael Stanziola Apolayo
- C.I.P. 8-236-540
- Firma del Representante Legal de la Sociedad



Al respecto debemos indicar que el objeto contractual es la adquisición de máquinas de coser para uso doméstico, actividad comercial de compra y venta, de la cual no se infiere algún nivel de complejidad (comprar - vender), por ello este Tribunal estima que las actividades de compra y venta al por mayor, contenidas en el aviso de operaciones de la empresa Premium Grains, S.A., dan cuenta que posee autorización para ejercer dicha actividad comercial y en consecuencia, no le asiste la razón a la recurrente.

2. Catálogo

A criterio de la actora, el catálogo aportado por la adjudicataria no cumple el pliego de cargos, debido a que no contiene referencia, mención o exhibe foto de la presentación del envase del equipo a ser comprado por la entidad, tal como fuera requerido por la entidad.

Al respecto el pliego de cargos estableció lo siguiente:

"Otros requisitos

6. *Aportar Catálogo:*

Presentar Catálogo con cada uno de los renglones requeridos. El cual deberá tener la siguiente información:

Foto de producto ofertado, marca, casa productora, registro sanitario (cuando lo requiera), colocar la presentación del envase del producto". Lo subrayado es del Tribunal.

El catálogo de la empresa Premium Grains, S.A., figura en su propuesta electrónica, en el archivo denominado *PG-FICHA TÉCNICA.pdf*, como a continuación:

SM-6602

SANKEY®

LINEA BLANCA - MAQUINAS DE COSER



SM-6602

MAQUINA DE COSER / Hace ojal en 4 pasos

- * Motor de 70 vatios
- * Costura Recta
- * Agarradera para movilizar la máquina
- * Brazo libre y cama convertible para Máquina de coser
- * Máximo 66 puntadas
- * Ojal en 4 pasos
- * Guía para placa de aguja
- * Botón par marcha atrás, palanca de retroceso
- * Control eléctrico de velocidad
- * Integrado con luz LED con interruptor
- * Cose en cremallera y botones
- * Adaptador de zigzag
- * Longitud de puntada ajustable
- * Ancho de puntada ajustable
- * Botón regulador para tensión de hilo
- * Tres posiciones de aguja en derecho, medio o izquierdo
- * Manubrio para costura a mano
- * Motor y pedal para costura con electricidad a 110v
- * Estuche para transportar la maquina soldador
- * Bobinas de metal
- * Destornillador



A su vez en el documento *PG-DESGLOSE DEL PRECIO.pdf* presentado como parte de su propuesta, se observa la siguiente información:

R.	INDICAR LOS SIGUIENTES DATOS: DESCRIPCIÓN DEL BIEN, MARCA, CASA PRODUCTORA, PAÍS DE ORIGEN Y GARANTÍA	CANTIDAD	UNIDAD	P. Unitario	P. Total
	COMPRA DE 100 MÁQUINA DE COSER CON FUNCIÓN MANUAL Y ELÉCTRICA QUE SERÁN DONADAS A PERSONAS QUE POSEAN CERTIFICADO DE COSTURA, VERIFICAR CONDICIONES TÉCNICAS CAPITULO III DEL PLIEGO ADJUNTO MARCA: SANKEY MODELO: SM-6602 CASA PRODUCTORA: SANKEY PAÍS DE ORIGEN: CHINA GARANTÍA: POR UN (1) AÑO POR DEFECTO DE FABRICA	100	Unidad	109.00	10,900.00



Visto lo anterior, es importante recordar que todos los documentos aportados por los proponentes, en su conjunto, conforman la propuesta como tal, en ese sentido, es perfectamente viable que la información del catálogo sea complementada con otros documentos de la propuesta, como en el caso que nos ocupa, con el desglose de precios: esto es, atendiendo a la finalidad del requisito, que es determinar que los equipos ofertados cumplan las características técnicas requeridas por la entidad y se identifique de forma precisa la marca y casa productora de las máquinas a entregar, en caso que resulte adjudicataria la propuesta de que se trate.

Por otro lado, la sola mención en el requisito en comentario (previamente citado) de “con cada uno de los renglones requeridos” y “registro sanitario”, da cuenta que la entidad no adecuó el requisito del pliego, al objeto contractual de que se trata, es decir, 100 unidades de máquinas de coser.

Ahora bien, los productos efectivamente poseen una presentación, entendiendo ésta como la forma en la que el producto llega al consumidor, el envase o empaque (primario, secundario, terciario) es todo aquello que contiene el producto (frasco, caja, etc.).

En ciertos productos, como por ejemplo medicamentos, el envase cumple una función primordial, debido a que los mantiene seguros, salvaguardando la eficacia del producto medicamentoso, brinda información de almacenamiento, del fabricante y del propio medicamento, entre otros.

Sin embargo, sobre la omisión de la proponente de incluir en su propuesta “la presentación del envase del producto”, concluimos que no le asiste razón a la recurrente, por cuanto tratándose de máquinas de coser en cuyas especificaciones técnicas se requirió “estuche para transportar la máquina”, estimamos que no señalar si las máquinas serán entregadas en cajas o en el estuche protector, por ejemplo, no sobreviene en incumplimiento, conforme a los postulados del *Principio de Eficacia*, en los que se enuncian que los sujetos del procedimiento de selección de contratista harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados (ver el artículo 29 de la Ley 22 de 2006).

En el caso que nos ocupa el propósito del procedimiento de selección de contratista es el logro de los fines estatales, a través de la adecuada, continua y



eficiente prestación de los servicios públicos, por ello consideramos que la omisión de señalar la presentación del envase, no vulnera la ley.

3. Especificaciones técnicas

La actora señaló que en las especificaciones técnicas plasmadas en el pliego de cargos, se estableció que los equipos debían contar con manubrio para costura a mano, ya que deben tener la funcionalidad de trabajar sin electricidad, sin embargo, el equipo de la adjudicataria es una máquina 100% eléctrica, a cuya volante no se le puede adaptar un manubrio para costura manual.

Así también, manifestó que al equipo ofertado por Premium Grains, S.A., no se le puede poner un adaptador de zigzag, ya que cuenta con la puntada de zigzag incorporada y la misma no puede ser adaptada.

Veamos el pliego de cargos:

Especificaciones técnicas						
Bien/Servicio/Obra seleccionados						
R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	SES
1	23121614	Máquinas de coser	100	Unidad	compra de 100 máquina de coser con función manual y eléctrica que serán donadas a personas que posean certificado de costura, verificar condiciones técnicas capítulo III del pliego adjunto	---

CAPÍTULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Compra De 100 Máquinas De Coser Con Función Manual Y Eléctrica:

- Costura Recta
- Palanca de retroceso
- Adaptador de zigzag
- Manubrio para costura a mano
- Motor y pedal para costura con electricidad a 110v
- Estuche para transportar la maquina soldador
- Bobinas de metal
- Destornillador
- Garantía por desperfectos de fábrica de 1 año

Visto lo anterior, queda claro que la entidad requirió que las máquinas de coser ofertadas, contaran con la opción de ser utilizadas de forma manual a través de un manubrio y que también contaran con adaptador de zigzag.

En ese sentido, tal como se aprecia a folio 7 de la presente resolución, en el catálogo aportado por la empresa PREMIUM GRAINS, S.A., se señala que el modelo de máquina ofertado posee ambas características técnicas, a saber: adaptador de zigzag y manubrio para costura a mano.

Como quiera que se trata de aspectos técnicos, que no pueden dilucidarse con la experiencia común y en vista que la entidad no requirió muestra de los equipos ofertados, mediante la Resolución No.042-2022-TACP de 23 de junio de 2022 (Pruebas), se solicitó prueba de documento privado a la empresa titular de la marca Sankey®, Casa Bee’s Bhagwandas Tikamdas Mayani, S.A., o cualquier



otra empresa vinculada a ésta, con derechos de explotación de la marca Sankey®, según información obtenida de la página web de la Dirección General del Registro de Propiedad Intelectual (DIGERPI), <https://consulta.digerpi.gob.pa/Marcas/Disponibles>, a solicitud 181869, clase 7.

A este respecto, es suyo aclarar que, la única forma de deducir si el catálogo ofertado por la empresa adjudicada, cumplió con lo exigido por la entidad, era verificar (vía certificación) si en efecto, las especificaciones técnicas del equipo, según su fabricante o su representante y derechohabiente (detentador) de la marca en Panamá, así lo refrendaba.

Lo anterior obedece al hecho de que la legislación marcaria del país prohíbe que, una empresa que no cuente con licenciamiento de parte del propietario de la marca, la utilice o distribuya o venda bienes amparado bajo esa marca. Al respecto, veamos lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 61 de 2012, por el cual se modifica el artículo 101 de la Ley 35 de 1996.

“Artículo 43. El artículo 101 de la Ley 35 de 1996 queda así: Artículo 101. Se entiende por uso de una marca la colocación en el mercado nacional de los productos identificados con la marca, ya sea que estos hayan sido producidos, fabricados, elaborados o confeccionados en la República de Panamá o en el extranjero. Se entiende por uso de una marca de servicio la prestación de los servicios amparados por dicha marca en el comercio nacional.

También constituirá uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o en relación con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

El uso de una marca por un licenciario o por otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio del territorio nacional tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca en una forma que difiera de como aparece registrada solo respecto de detalles o elementos que no son esenciales y que no alteran la identidad de la marca no será motivo para la cancelación del registro ni disminuirá la protección que él confiere”.

Por ello, en atención a que la Dirección General del Registro de Propiedad Intelectual (DIGERPI), es la autoridad responsable de identificar al propietario del derecho de explotación de una marca específica, de acuerdo a la Ley 35 de 10 de mayo de 1996 y sus modificaciones, se identificó en la base de datos oficial de la DIGERPI, a la empresa que tiene el derecho marcario respecto de Sankey®.

Así las cosas, se le contactó (vía prueba documental privada) a la propietaria de la referida marca, para que certificara si las máquinas de coser Sankey, modelo SM-6602, cuentan con adaptador de zigzag y manubrio para costura a mano, es decir, si además de la función eléctrica, cuentan con función para coser de forma manual, sin electricidad.

En ese sentido, el lunes 4 de julio de 2022, vía correo electrónico, visible a fojas 078 del expediente jurídico y en *PanamaCompra*, el representante legal de Casa Bee's Bhagwandas Tikamdas Mayani, S.A., empresa titular de la marca Sankey®, expuso lo siguiente:



CASA BEE'S

B.T. MAYANI, S.A.

IMPORTADORES Y EXPORTADORES
R.U.C. 342-407-76136 D.V. 66

Colón, 4 de julio de 2022

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Ciudad de Panamá

ASUNTO: OFICIO No.080-22-TACP
Exp. No. 106-2022

Estimados señores:

Yo, Pretam M. Mayani, dando respuesta a su solicitud mediante oficio referido, por este medio certifico que la máquina de coser Sankey, modelo SM-6602:

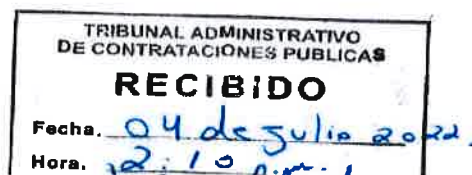
1. Cuenta con una perilla que se selecciona para la función de zigzag.
2. No se puede utilizar de forma manual; el motor y la volante están internamente cerradas en una cubierta. Por lo que su función efectiva requiere conexión eléctrica.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

CASA BEE'S B.T. MAYANI, S. A.

Pretam M. Mayani



Así las cosas, queda claro que la máquina ofertada por Premiun Grains, S.A., no cumple con la función manual, requerida en el pliego de cargos.

4. Referencia comercial

Respecto a la carta referencia comercial aportada por la adjudicataria y proferida por la empresa Best Traders, Inc., la actora argumentó que no cumple el pliego de cargos debido a que quien suscribió la carta no es el representante legal, ni tiene poder inscrito en el Registro Público y por tanto no cuenta con autorización para firmar.

Frente a lo anterior, veamos lo que señala el pliego de cargos:

"7. Referencias Comerciales

El proponente deberá aportar como referencia comercial cualquiera de las siguientes dos opciones:

•Copia simple de dos (2) referencias comerciales (clientes), que acredite el suministro de estos bienes, a satisfacción (recibido conforme). Esta referencia debe presentarse en hoja membretada de la empresa que la emite y debe estar firmada por el representante legal o persona autorizada por la empresa para firmar.

O

•Copia de un (1) acta final o recibido conforme (a satisfacción), emitida por el Estado, que acredite el suministro de estos bienes". (Lo subrayado es del Tribunal).

Pues bien, mediante la Resolución No.042-2022-TACP de 23 de junio de 2022 (Pruebas), se solicitó prueba de documento privado a la empresa Best Traders,



Inc., para que certificara si la señora Astrid Leal, Gerente Administrativa, según se desprende de la carta de referencia comercial expedida el 6 de mayo de 2022, a favor de la empresa Premium Grains, S.A., y aportada por esta última en el acto público No.2022-0-03-0-08-CM-049481, contaba con autorización del representante legal de la sociedad Best Traders, Inc., para suscribir la referencia comercial de que se trata.

Así el viernes 1 de julio de 2022, el representante legal la empresa Best Traders, Inc., remitió nota de 29 de junio de 2022, visible a foja 071 del expediente jurídico y en *PanamaCompra*, del contenido siguiente:



BEST TRADERS, INC

BEST TRADERS, INC

Ciudad de Panamá, 29 de junio de 2022.

Licenciado
MANUEL BECKFORD
Secretario General
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E.S.D.

Ref.: Oficio No. 080-2022-TACP, Expediente No. 106-2022

Quién suscribe Rufino Valdez Vázquez con cédula de identidad número 4-726-2257 en mi calidad de Representante Legal de la empresa Best Traders, Inc. certifico que la señora Astrid leal con cédula de identidad E 8-157-216 desempeña el cargo de Gerente Administrativa.

De igual forma certificamos que la carta emitida a favor de la empresa Premium Grains S.A. para participar en el acto público número 2022-0-03-01-08-CM-049481 celebrado en la fecha 12 de mayo del 2022, contaba con la autorización del Representante Legal para suscribir la referencia comercial a favor de Premium Grains, S.A.

Quedamos a su entera disposición para ampliar cualquier información que consideren necesaria. Mis datos de contacto son: vía celular al 6867-9614, correo electrónico btipanamasa@gmail.com

Atentamente,

Rufino Valdez Vázquez
C.I. No. 4-726-2257
Representante Legal
Best Traders, Inc.



RECIBIDO

Anexo



ACTA DE LA REUNIÓN DE JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BEST TRADERS INC

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las nueve de la mañana (9:00 am) del día tres (3) septiembre del año dos mil veintiuno (2,021), se celebró una reunión de Junta de Accionistas de la sociedad **BEST TRADERS INC**, Sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá,



debidamente inscrita a la ficha número ocho dos nueve cero uno dos (829012), de la sección de mercantil del Registro Público de Panamá en el domicilio de la sociedad.

Actuó como la Presidente titular de la reunión el señor **RUFINO VALDES VASQUEZ** tomando las minutas correspondientes el señor **MARIO ALCIDES CORDOBA SERRANO** en su condición de Secretaria titular.

Antes de declarar abierta la sesión, la Presidente, solicitó al Secretario, que verificara el quórum reglamentario, informando éste que se encontraban presentes y representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación y con derecho a voto de esta sociedad, quienes renunciaron al derecho de convocatoria previa.

Acto seguido el Presidente, declaró abierta la sesión e informó que el único objetivo de la misma era lo siguientes:

- 1. Nombrar a la Gerente Administrativa de la sociedad.

A continuación, por moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue aprobada por unanimidad:

SE RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar como en efecto se hace, a **ASTRID LEAL**, portadora de la cédula E-8-157-216, como Gerente Administrativa de la Sociedad Anónima, con Facultades para recibir, firmar, solicitar, entregar cualquier tipo de documentación, así como también ejercer las funciones necesaria para el beneficio de la empresa. Sin más que tratar se dio por terminada la presente reunión, siendo las diez de la mañana (10:00am) y se firma para mayor constancia por los que en ella han participado.

PRESIDENTE

RUFINO VALDES VASQUEZ

SECRETARIO

MARIO ALCIDES CORDOBA SERRANO

Donde el Sr. Enrique Cruz Rodríguez, Apoderado de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 6-287-89

RECIBIDO
TACP
22 JUL - 1 PM 1:30

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
ENTIDADES PÚBLICAS

CERTIFICO:



Como se aprecia, la Gerente Administrativa, Astrid Leal, contaba con autorización para suscribir la carta de referencia comercial, aportada por la empresa Premium Grains, S.A., en el acto público de marras.

Ahora bien, sobre lo señalado por la recurrente en el sentido que las empresas *Best Traders, Inc.* y *Constructora TYMSA, S.A.*, no se dedican a actividades comerciales relacionadas al área de costura, recordamos a la actora que dichas empresas no participaron en el acto público en estudio, no son sus competidores; estas empresas expidieron cartas de referencias comerciales a favor de la proponente Premium Grains, S.A., por el suministro de bienes, en consecuencia,



entrar a valorar las actividades comerciales para las cuales están autorizadas, no es materia que nos compete, en tanto, como se dijo, no son proponentes del acto público No.2022-0-03-0-08-CM-049481.



REFERENCIA COMERCIAL

Panamá, 6 de mayo de 2022.

Señor
EVERARDO DE LEON DE LA ROSA
Director Administrativo
Ministerio de La Presidencia
E.S.D.

Ref.: Acto Público No. **2022-0-03-0-08-CM-049481** “**COMPRA DE 100 MAQUINAS DE COSER CON FUNCION MANUAL Y ELECTRICA QUE SERAN DONADAS A PERSONAS CON CERTIFICADO DE COSTURA.**”

La empresa CONSTRUCTORA TYMSA, S.A., ha mantenido relaciones comerciales con la empresa PREMIUM GRAINS, S.A desde Marzo del 2014 hasta el presente.

Durante el tiempo de la relación realizo, presto o suministró los siguientes servicios de materiales de construcción, plomería, materiales eléctricos, ventanas, puertas equipo de protección personal, estufas, hornos, utensilios para la cocina, máquinas de coser, tanque de gas, materiales de construcción eléctricos, materiales de plomería, pisos y porcelanatos, ventanas y puertas, pintura, casco de seguridad, botas de seguridad, mascarilla, artículos de seguridad entre otros.

Estos servicios realizados de manera exitosa alcanzan un valor de B/. 250,034.80 En consecuencia consideramos que PREMIUM GRAINS, S.A., está plenamente capacitada para ejecutar el objeto del acto público No. **2022-0-03-0-08-CM-049481**.

Estamos a su disposición para cualquier información adicional.

Atentamente,

Ing. Moisés Chanis
Representante Legal
Cédula: 8-207-2095

Ingeniería • Arquitectura • Construcción en General

San Francisco calle 76, Casa #18 – Apartado 0830-00169, Panamá – Teléf.: (507) 2263441 – E-mail: tymadm.sa@gmail.com

5. Acta final de recibido conforme

La impugnante sostuvo que el acta final de recibido conforme, presentada por la empresa adjudicataria, no cumple debido a que brinda constancia de entrega de *estufas de 20” 4 quemadores a gas*, lo que difiere de lo solicitado en el pliego de cargos.

En ese sentido, veamos lo requerido por la entidad en el pliego de cargos:

“7. Referencias Comerciales

El proponente deberá aportar como referencia comercial cualquiera de las siguientes dos opciones:

•Copia simple de dos (2) referencias comerciales (clientes), que acredite el suministro de estos bienes, a satisfacción (recibido conforme). Esta referencia debe presentarse en hoja membretada de la empresa que la emite y debe estar firmada



por el representante legal o persona autorizada por la empresa para firmar.

o

•Copia de un (1) acta final o recibido conforme (a satisfacción), emitida por el Estado, que acredite el suministro de estos bienes". (El subrayado es nuestro)

Lo anterior, lo confirma la Adenda 1 al pliego de cargos, publicada el 9 de mayo de 2022 en *PanamaCompra*, veamos:



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

ACTO PÚBLICO
No.2022-0-03-0-08-CM-049481

"COMPRA DE 100 MAQUINAS DE COSER CON FUNCION MANUAL Y ELECTRICA QUE
SERAN DONADAS A PERSONAS CON CERTIFICADO DE COSTURA"

ADENDA No. 1

**1. EN EL PLIEGO DE CARGOS ELECTRONICO, EN LAS
CONDICIONES ESPECIALES. DOCUMENTOS A
PRESENTAR CON LA PROPUESTA, OTROS
REQUISITOS**

SE ELIMINA DONDE DICE:

- ⁸ •Copia de un (1) acta final o recibido conforme (a satisfacción), emitida por el Estado, que No acredite el suministro de estos bienes.

Por error de dedo se subió como punto numero 8 parte de lo que corresponde al punto número 7.

Visto lo anterior, es propicio resaltar que el requisito en comento, se refiere a dos (2) alternativas de cumplimiento de las referencias comerciales y como se señaló previamente, las cartas de referencias presentadas por Premium Grains, S.A., cumplen, de ahí que para efectos del cumplimiento del requisito plasmado en el pliego de cargos, bastan las mencionadas cartas.

En otras palabras, si al menos una de las dos cartas presentadas no cumpliera el pliego de cargos, entonces sería menester valorar el acta de aceptación final aportada por Premium Grains, S.A., que no es el caso:



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA
OFICINA DE BIENES Y DONACIONES
ACTA DE ACEPTACION FINAL (Suministro)
ORDENES DE COMPRA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA

No.DPD-BD-ACTA-001

Siendo el día 4 de febrero de 2022, certificamos que el proveedor PREMIUM GRAINS, S.A., realizó satisfactoriamente la entrega total del suministro de estufas de 4 quemadores, tal como fue establecido en el plazo de entrega definido en la Orden de Compra No.4800072985, cumpliendo con la calidad, cantidad y los requisitos técnicos exigidos, según factura No.1FEM810005115-00000042



Cantidad	Descripción	Precio unitario	Totales
100	Estufas de 20" 4 quemadores a gas	146.75	15,702.25
PRECIO TOTAL		B/.15,702.25	

Multa: 1% al 4% Aplica: ☐ No aplica ☒

Por el ____%, divido entre 30 por cada día calendarios de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista.

Unidad Solicitante:	Por el Proveedor:
Firma:	Firma:
Nombre: Manuel A. Larrasco	Nombre: RAFAEL STROZZI
Cedula: 8-701-1107	Cedula: 8-236-540
Almacén Sede:	
Firma:	
Nombre:	
Cedula:	

Sello de almacén

Atendidas las disconformidades de la recurrente, pasaremos a revisar las propuestas presentadas.

D. Análisis de las propuestas participantes en el acto público

1. Premium Grains, S.A., oferta por el monto de once mil seiscientos sesenta y tres balboas (B/.11,663.00).

Estudiada la documentación aportada por la empresa Premium Grains, S.A., el análisis de los cargos de incumplimiento endilgados por la actora y las pruebas practicadas, concluimos que no cumple los requisitos y exigencias del pliego de cargos, como antes se señaló, específicamente en cuanto a las especificaciones técnicas, a saber, las máquinas ofertadas no cuentan con la opción manual, es decir, no pueden ser utilizadas sin electricidad.

2. Centro Eléctrico, S.A., oferta por el monto de once mil setecientos sesenta y siete balboas con ochenta y seis centésimos (B/.11,767.86).

Estudiada la propuesta de la empresa recurrente, visible en *PanamaCompra*, confirmamos que la misma **cumple** los requisitos documentales del pliego de cargos.

Datos del Acto Público

Número	2022-0-03-0-08-CM-049481
Descripción	COMPRA DE 100 MAQUINAS DE COSER CON FUNCION MANUAL Y ELECTRICA QUE SERAN DONADAS A PERSONAS CON CERTIFICADO DE COSTURA
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	12-05-2022 09:00 a.m. - 10:00 a.m.

Datos Proponente

RUC	613-286-125637-97
Razón Social o Nombre Comercial	Centro Electrico, S.A.



Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	DSmn
Nombre de Usuario	David Simana Miranda
Fecha y Hora de Ingreso	12-05-2022 09:29 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	12-05-2022 09:29 a.m.
Documentos Adjuntos	Certificado Registro Publico Cesa.pdf Paz y Salvo CSS.pdf Paz y Salvo MEF.pdf Declaracion Medidas Retorsion Notariada.pdf aviso cesa new.pdf Declaracion No Incapacidad Notariada.pdf Carta Adhesion Sostenibilidad.pdf Pacto Integridad.PDF Propuesta y Desglose.pdf Certificado Proponente.pdf Cedula DS.pdf Carta de Garantia.pdf Catalogo Negrita Presidencia Maquina.pdf Acta Recibido Conforme.pdf Carta Referencia 1.pdf Carta Referencia 2.pdf
SubTotal	B/. 10,998.00
Impuestos	B/. 769.86
Total	B/. 11,767.86

F. Decisión del Tribunal

La presente controversia se ha circunscrito a la comprobación de dos hechos sustanciales: La idoneidad técnica de la máquina de coser de la empresa adjudicada (Premiun Grains, S.A), para realizar sus funciones con y sin corriente eléctrica, y la facultad de representación de la gerente (la señora Astrid Leal) de la empresa Best Traders, Inc.

La primera cuestión tuvo que ser abordada vía probatoria, tomando como base lo regulado en la Ley 35 de 1996, que establece la relación existente entre un producto de marca definida (que para el caso se trata de Sankey®) y las características técnicas de los bienes amparadas por la misma (la marca), en sus catálogos oficiales (los de la dueña de la marca). Esto habida cuenta que la entidad exigió, en el pliego de cargos, que las características técnicas de las maquinas de coser se identificaran, por medio de los catálogos de los productos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo ordenado en la pre-mencionada Ley de Propiedad Intelectual (Ley 35 de 1996), la búsqueda de información relativa a las marcas y los elementos (bienes) amparados bajo ellas, se deben hacer en el sistema informático de la DIGERPI, el cual “... ha sido diseñado para realizar consultas en línea tanto de Marcas como de Patentes de Invención y Variedades Vegetales”. (Ver <https://www.digerpi.gob.pa/>).

Concretamente, la búsqueda de la empresa propietaria de la marcar Sankey® se realizó vía electrónica por expreso mandato del artículo 3 de la Ley 61 de 2012, que adiciona el artículo 2-C de la Ley 35 de 1996 así:

“Artículo 3. Se adiciona el Capítulo III, contentivo de los artículos 2-C, 2-D, 2-E, 2-F y 2-G, al Título I de la Ley 35 de 1996, así:

Capítulo III
Utilización de Medios Electrónicos o Telemáticos



Artículo 2-C. Los trámites administrativos ante la DIGERPI podrán llevarse a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o telemáticos disponibles o por conocer.

Todo lo relacionado con la utilización de medios electrónicos o telemáticos se regirá por la legislación vigente.

Para tales efectos, la DIGERPI determinará las condiciones generales, requisitos y características técnicas necesarias”.

Así las cosas, atendidos los argumentos de la parte actora, este Tribunal comprobó que la propuesta de menor precio, ofertada por Premium Grains, por la suma de once mil seiscientos sesenta y tres balboas (B/.11,663.00), no representa los mejores intereses del Estado, por cuanto no cumple las especificaciones técnicas del pliego de cargos.

Sin más, en apego al pliego de cargos, la Ley de Contrataciones Públicas, su reglamento y atendiendo a lo previamente valorado, le ataño a este Tribunal revocar el acto administrativo impugnado, restableciendo el derecho vulnerado a la impugnante, en el sentido de adjudicarle el acto de selección de contratista por Contratación Menor No.2022-0-03-0-08-CM-049481, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (El subrayado es del Tribunal).

Reproducimos el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”.

Referente a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, conforme lo establece el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 245. Devolución de la fianza de recurso de impugnación. En la resolución que decida el recurso de impugnación a favor del recurrente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenará la devolución inmediata de la fianza consignada. En los casos en que transcurra el término máximo establecido sin pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá igualmente la devolución de la fianza a favor del recurrente”. (El subrayado es nuestro).

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución No.DPC-RADJ-30-2022 de 1 de junio de 2022, proferida por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, restableciendo el derecho vulnerado.

SEGUNDO: ADJUDICAR a CENTRO ELÉCTRICO, S.A., el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2022-0-03-0-08-CM-049481, para la *"COMPRA DE 100 MAQUINAS DE COSER CON FUNCION MANUAL Y ELECTRICA QUE SERAN DONADAS A PERSONAS CON CERTIFICADO DE COSTURA"* (sic), por el monto once mil setecientos sesenta y siete balboas con ochenta y seis centésimos (B/.11,767.86).

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación consignada mediante dinero en efectivo, por la suma de mil doscientos ochenta y cuatro balboas (B/.1,284.00), según Diligencia de Consignación No.078-2022 de 7 de junio de 2022, visible a folio 034 del expediente jurídico de este Tribunal.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.106-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
MURILLO
MARISCAL LUIS
ARQUIMEDES -
ID 8-275-137
Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
MURILLO MARISCAL
LUIS ARQUIMEDES -
ID 8-275-137
Fecha: 2022.07.08
11:41:33 -05'00'

LUIS MARISCAL
Magistrado

MARTIN WILSON CHEN
Magistrado

JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado

MANUEL BECKFORD
Secretario General

